

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERIA.—Disponiendo que, a partir del día 21 del actual, vista la Corte de luto durante diez y ocho días, nueve de riguroso y nueve de alivio, con motivo del fallecimiento de S. A. el Duque de Sajonia Meiningen.—Página 642.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Alcalde de Pontevedra y el Juez municipal de la misma capital.—Páginas 642 a 644.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Manuel Mateos y Mateos.—Página 644.

Otro ídem por destierro la pena impuesta a Leonor Pascual y Martín.—Página 644.

Otro indultando del resto de la pena que le falta cumplir a Fulgencio Vera Torres.—Página 644.

Otro ídem id. id. a Sebastián Antonio de la Santísima Trinidad López Pozo.—Páginas 644 y 645.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que se indica impuesta a Cándido Vicente Eloy Torres Panadero.—Página 645.

Otro indultando del resto de la pena que le fué impuesta a Antonio Fernández Fernández del Toro.—Página 645.

Otro ídem id. id. a José Romero Urquijo.—Página 645.

Otro ídem de la cuarta parte de la pena impuesta a Vicente Riol Saldaña.—Página 645.

Otro ídem id. id. impuesta a Víctor González Ramírez.—Página 645.

Otro ídem id. id. impuesta a Emilio Justicia Salecedo.—Páginas 645 y 646.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que le queda por cumplir a Simón Francisco Gimeno de Andrés.—Página 646.

Otro indultando del resto de la pena que le queda por cumplir a José Fernández Zubiaurri.—Página 646.

Otro ídem de la cuarta parte de la pena impuesta a Antonio García y García.—Página 646.

Otro ídem del resto de la pena que le falta por cumplir a Miguel Vilches Hernández.—Página 646.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Hipólito Blanc Gaillard.—Páginas 646 y 647.

Otro ídem id. id. a Pablo Aparicio Velasco.—Página 647.

Otro ídem id. id. el resto de las penas que le quedan por cumplir a Francisco Rafael Matías Rosales.—Página 647.

Otro indultando del resto de la pena que le fué impuesta a Mariano Alberich Seco.—Página 647.

Otro ídem del resto de las penas que le quedan por cumplir a Ricardo Heller Hoffman.—Página 647.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 647 a 649.

Otra, circular, disponiendo que tanto el personal civil como el militar que desee tomar parte en el Certamen, de carácter nacional, para premiar los tres mejores trabajos o memorias sobre la campaña de Marruecos, pueden solicitar los datos que consideren precisos del Presidente de la Comisión Histórica de las Campañas de Marruecos, dependiente de este Ministerio.—Página 648.

Ministerio de Marina.

Regl. orden relativa a la clasificación de haber pasivo del Comisario de la Armada D Manuel Ibáñez Casado.—Páginas 649 y 649.

Ministerio de Hacienda.

Real orden ampliando la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial con el nombramiento de un Vocal representante de la Asociación general de Ganaderos.—Páginas 649 y 650.

Otra disponiendo que la venta de carbón mineral se comprenda en el Grupo A. de la relación de coeficientes con el tipo de 0,30 por 100 cuando la misma se realice al por mayor, y con el de 0,40 por 100 cuando lo sea al por menor.—Página 650.

Otra ídem quede redactado en la forma que se indica el epígrafe 9 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial; y creando a continuación de dicho epígrafe el señalado con el número 9 bis, concebido en los términos que se mencionan.—Páginas 650 y 651.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 651 y 652.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Luisa Miguel y García, Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos.—Página 652.

Otra ídem id. id. a doña Gaspara Plana y Roca, Auxiliar femenino de primera clase de Telégrafos.—Página 652.

Otra declarando supernumerario por enfermo a D. Manuel Fernández Franco, Auxiliar cuarto de Oficinas de Telégrafos.—Página 652.

Otra ídem id. id. a D. Ernesto Muñoz

y Callejo, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 652.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Páginas 652 y 653.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 653.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Rodrigo de No de la Peña y otros, contra los Reales decretos de este Departamento de 19 de Febrero y 5 de Marzo de 1926.—Página 653.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Norberto Adulce Linares, vecino de Valladolid, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas, de su propiedad, sitas en la ciudad expresada.—Páginas 653 y 654.

Otra concediendo los beneficios que se indican, a más de las exenciones tributarias, a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas baratas, domiciliada en Madrid.—Páginas 654 y 655.

Otra ídem íd. íd. a D. Fernando Alfaya Pérez y doña Elvira Mayor y Mi-

rales, viuda de D. Manuel Mayor Riera.—Páginas 655 y 656.

Otra resolviendo los expedientes incoados por la Cooperativa de Casas baratas para empleados, obreros e informadores municipales de Madrid.—Páginas 656 y 657.

Otra concediendo los beneficios que se indican a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.—Página 657.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Cooperativa "Inyora", domiciliada en Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios para unas casas baratas de su propiedad en dicha capital.—Páginas 657 y 658.

Otra relativa a la interpretación que debe darse al artículo 120 del Reglamento de Seguros.—Páginas 658 y 659.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican.—Página 659.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 662.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Circular relativa a las Paradas de sementales.—Página 663.

HACIENDA.—Concediendo licencias y ampliaciones de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 671.

Ídem tres meses de licencia por asuntos propios a doña Marina García

Alegre, Contador Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad, en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 671.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Fines Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 672.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Luis Ibáñez y Sanchiz, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Lés (Lérida).—Página 672.

Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón María de Rotaeché Llamas, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 672.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Mercantil colectiva "Portolés y Compañía", domiciliada en Zaragoza, la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la sección segunda de la línea de Val de Zafán.—Página 672.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que D. Francisco García Rey tenía constituida como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 672.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 33.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que con motivo del fallecimiento de S. A. el Duque de Sajonia Meiningen, y a partir del 21 del corriente mes, vista la Corte de luto durante diez y ocho días, nueve de riguroso y nueve de alivio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 190.

En el expediente y autos de competencia entre el Alcalde de Pontevedra y el Juez municipal de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Celestino Regueira, vecino de Pontevedra, con fecha 29 de Septiembre de 1926, dedujo ante el Juzgado municipal de dicha capital, demanda en juicio verbal civil, conforme al artículo 14 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, contra el Alcalde de Pontevedra, exponiendo: Que en 19 de Agosto anterior fué requerido por dicha autoridad municipal para que manifestara el precio de arrendamiento que satisficiera por el local que dedica a galardear como determina la ley en la calle de Riestra, a fin de

tra F del artículo quinto del Real decreto antes citado, fijándole, además, un plazo de mes y medio para que dejara el edificio a disposición del Ayuntamiento, y conminándole con desalojarle de él de no verificarlo; que recurrida la providencia manifestando al propio tiempo que el precio del arrendamiento era de 100 pesetas mensuales, se acordó por la Alcaldía que no había lugar a reformar aquella resolución, y que se le señalaba la cantidad de 600 pesetas como indemnización; que recurrido este nuevo acuerdo alegando que por llevar más de tres años como arrendatario de la finca y dedicarla a la industria de garage, la cual no había de continuar el nuevo propietario o sea el Ayuntamiento, que trata de derribar el edificio para la apertura de una calle se consideraba con derecho a la indemnización de perjuicios que pudiera probar se le ocasionaban, por providencia de 21 de Septiembre de 1926 fué también desestimada la

oposición, ratificando la oferta de las 600 pesetas, y declarando firme el plazo concedido para desalojar el garage; que se trata de una cuestión comprendida en el párrafo segundo de la letra A y en la letra F del artículo quinto del antes mencionado Real decreto de la competencia de los Jueces municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la misma disposición legal, y que, además, los referidos acuerdos lesionan un derecho civil del arrendatario, por lo cual cabe contra ellos el recurso que ante los Tribunales ordinarios autoriza el artículo 257 del Estatuto municipal.

Termina suplicando que el Juzgado declare en su día que el demandante no puede ser obligado a desalojar el edificio que lleva en arrendamiento sin ser antes vencido en el oportuno juicio de desahucio; que aun en el supuesto de tener que desalojarlo, sería preciso concederle el plazo de seis meses para realizar el traslado de su industria; que la indemnización debe alcanzar, además del importe de seis mensualidades, a los daños y perjuicios que pudiera probar se le causaban; y que se revoken los acuerdos impugnados con expresa condena de costas al demandado.

Que a petición del demandante se acordó por el Juzgado municipal dejar en suspenso la providencia dictada por el Alcalde en 21 de Septiembre, por la que se declaraba firme el plazo marcado para desalojar el garage, suspensión confirmada por el Juzgado de primera instancia como necesaria para evitar un grave perjuicio de imposible reparación.

Que devueltos los autos al Juzgado municipal, se recibió en él un oficio del Alcalde de Pontevedra, por el cual, utilizando el derecho que a dichas Autoridades municipales concede el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924 y previo informe favorable del Abogado del Estado y autorización del Pleno del Ayuntamiento, requirió de inhibición a dicho Juzgado, exponiendo como antecedente: que acordada por la Corporación municipal la apertura y prolongación de la calle de Fernández Villaverde, fué aprobado el proyecto, iniciándose la expropiación de las fincas precisas para su realización, llegándose a un acuerdo con los propietarios interesados, a quienes se pagaron las

sumas concedidas, siendo uno de los edificios expropiados el que situado en la calle de Riestra lleva en arrendamiento y dedica a garage D. Celestino Regueira, y fundándose en que siendo esencialmente administrativo el procedimiento en materia de expropiación forzosa, esta condición debe alcanzarse a cuantos incidentes surjan con motivo de la tramitación de estos expedientes, debiendo exceptuarse únicamente aquéllos que por precepto expreso estén encomendados a otra jurisdicción; en que es principio elemental en este punto el de que una vez conocido el precio, puede la Administración ocupar el inmueble entregando o depositando su importe (artículos 26 y 29 de la Ley de 1879 y 110 y 113 del Reglamento de 14 de Julio de 1924); en que al comprender la expropiación todos los derechos sobre el inmueble, conforme al artículo 106 de dicho Reglamento, no cabe duda de que desaparecen cuantos puedan ostentar el arrendamiento cuando su contrato no conste inserto en el Registro de la Propiedad, convirtiéndose aquéllos en derechos personales exigibles con independencia de la finca; en que no puede reconocerse a los Tribunales competencia para entender en la reclamación de indemnizaciones de un inquilino por la ocupación del inmueble expropiado de no admitirse que las leyes garantizan con más eficacia los derechos personales a que afecte la expropiación que los del dueño de la finca; y en que tratándose de expropiación para obras municipales, compete al Ayuntamiento resolver acerca de la indemnización que al arrendatario corresponda y cuanto conduzca a llevar a efecto la expropiación mediante la ocupación del inmueble, atribuciones no modificadas ni alteradas por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando: que el derecho que se ventila es de orden civil por tratarse del desalojo de un edificio alquilado donde está instalada una industria, y de la indemnización que el Real decreto de arrendamientos de 21 de Diciembre de 1925 establece en favor del inquilino, y que, por tanto, es indudable la competencia del Juez municipal del término en que radique el edificio, aunque sea en caso de expropiación forzosa, conforme a la letra F del artículo

5.º, en relación con el 14 del citado cuerpo legal.

Que el Alcalde de Pontevedra, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado y cumpliendo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, sobre arrendamiento de fincas urbanas, vigente hoy conforme al Real decreto de 7 de Diciembre de 1926, que dice: "No procederá la prórroga establecida en el artículo 1.º: A) Cuando el propietario necesite la vivienda para sí o sus ascendientes o descendientes o para establecer en ella su propia industria, ejercida por ellos mismos. En estos casos, cuando se trate de viviendas, el inquilino no tendrá derecho a indemnización. Cuando se trate de Establecimiento mercantil o industrial, el arrendatario tendrá derecho, en todo caso, a una indemnización, consistente en el importe del alquiler de un semestre. Cuando el propietario destinase el local a usos distintos de los expresados, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al arrendatario, estimándose los mismos en el precio o merced correspondiente a un semestre del arrendamiento cuando se trate de vivienda o de establecimiento mercantil o industrial, cuyo arrendamiento no haya excedido aún de tres años. Cuando se trate de establecimiento mercantil o industrial, cuyo arrendamiento lleve ya en vigor más de tres años, el arrendatario podrá alegar mayores perjuicios, y si los demostrase, el propietario será condenado a la indemnización de los mismos, debiendo sustanciarse la reclamación del arrendatario ante el Juzgado municipal correspondiente y por el procedimiento fijado para los juicios verbales, siempre que la cantidad reclamada no exceda del importe del alquiler de tres años. Cuando exceda, deberá ejercitar su acción en el juicio declarativo correspondiente ... F). En los casos de expropiación forzosa por utilidad pública y en aquéllos en que el Estado, provincia o Municipio necesitan ocupar sus propios bienes para ejecutar proyectos de interés general, teniendo derecho el inquilino a las indemnizaciones marcadas en el inciso A) de este artículo."

Visto el artículo 14 de la misma disposición legal, que dice: "Enten-

derá privativamente en los juicios de desahucio y en todas las cuestiones que se promuevan al aplicarse este decreto, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º, el Juez municipal del distrito donde se halle situada la finca, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados."

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Celestino Regueira contra el Alcalde de Pontevedra para realizar los acuerdos de dicha Autoridad municipal, por los que se requería al demandante para que, en el plazo de un mes, desalojara un edificio que tenía arrendado desde hacía más de tres años destinándole a garage, y se le fijaba como indemnización el importe de seis mensualidades, edificio que había adquirido el Ayuntamiento mediante expropiación forzosa para la prolongación de una calle.

Segundo. Que la cuestión planteada es de naturaleza esencialmente civil, por tratarse de derechos y obligaciones surgidas con motivo de un contrato de arrendamiento independiente en absoluto del expediente de expropiación ya terminado y en el cual el Ayuntamiento de Pontevedra se subrogó, al adquirir el inmueble, en los derechos del antiguo propietario, y también en sus obligaciones, por lo que no puede sustraerse a las jurisdicciones competentes para entender en las incidencias de dicho contrato por el hecho de la subrogación, a menos que disposiciones legales taxativas así lo dispusiesen.

Tercero. Que precisamente, el Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, sobre arrendamiento de fincas urbanas, somete a sus preceptos en su apartado F) los arrendamientos en los casos de expropiación forzosa al declararlos exceptuados de la prórroga establecida en el artículo 1.º y al reconocer al inquilino derecho a las indemnizaciones marcadas en el inciso A), cuya interpretación y aplicación al caso actual ha motivado en parte la demanda de que se trata; y

Cuarto. Que por tratarse de asunto regulado en dicha disposición legal, a la jurisdicción ordinaria incumbe entender en él, conforme a la terminante declaración contenida en su artículo 14, que atribuye a los Juzgados municipales la competencia para conocer de cuan-

tas cuestiones se promuevan en su aplicación.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 191.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Mateos y Mateos, sentenciado a muerte por la Audiencia de Zamora en causa por asesinato:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, y haciendo uso de la prerrogativa que me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a Manuel Mateos y Mateos por la inmediata de cadena perpetua con las accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 192.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Leonor Pascual y Martín, en súplica de que se le indulte o commute por destierro la pena de un año y un día de prisión correccional y multa de 125 pesetas a que fué condenada por la Audiencia de Madrid en causa por delito contra la salud pública:

Considerando que las circunstancias que concurren en el hecho delictivo, la edad de la penada y su estado de salud:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado en sentido favorable por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro la pena impuesta a Leonor Pascual y Martín en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 193.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Fulgencio Vera Torres en súplica de indulto del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Fulgencio Vera Torres del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 194.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Teresa Díaz de los Ríos en súplica de que a su esposo, Sebastián Antonio de la Santísima Trinidad López Pozo, se le conceda indulto de la pena de

un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por delito de lesiones graves:

Considerando la buena conducta del penado, las especiales circunstancias del caso, el tiempo que lleva de cumplimiento de condena y que la parte agraviada no se opone al indulto:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Sebastián Antonio de la Santísima Trinidad López Pozo del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 195.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Virginia del Castillo y Eloisa Torres del Castillo, esposa e hija del penado Cándido Vicente Eloy Torres Panadero, en súplica de que se conceda la conmutación por destierro de la pena de ocho años y un día de presidio mayor a que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por malversación de caudales públicos, el mencionado Cándido Vicente Eloy Torres Panadero:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado en sentido favorable por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta a Cándido Vicente Eloy Torres Panadero en la causa y por el delito expresados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 196.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Fernández y Fernández del Toro, en súplica de que se le indulte de la pena de un año y un día de presidio correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en causa por hurto:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con lo informado en sentido favorable por la Sala sentenciadora y con lo consultado, también en sentido favorable, por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Antonio Fernández y Fernández del Toro del resto de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito expresados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 197.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Romero Urquijo, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por estafa:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con lo informado en sentido favorable por la Sala sentenciadora y con lo consultado, también en sentido favorable, por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Romero Urquijo del resto de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito expresados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 198.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Vicente Riol Saldaña, en súplica de que se le indulte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid, en causa por homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Vicente Riol Saldaña de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta por el delito y en la causa mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 199.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Víctor González Ramírez, en súplica de que se le indulte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Madrid, en causa por homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Víctor González Ramírez de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito expresados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 200.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por

Emilio Justicia Salcedo, en súplica de que se le conceda indulto de la pena de quince años de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Jaén en causa por homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Emilio Justicia Salcedo de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito expresados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN

Núm. 201.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Simón Francisco Gimeno de Andrés, en súplica de que se le conmute por destierro la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y multa de 750 pesetas a que fué condenado por la Audiencia de Segovia, en causa por atentado contra un Agente de la Autoridad:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta a Simón Francisco Gimeno de Andrés en la causa y por el delito expresados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 202.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Emérita Arévalo Prieto, esposa del penado José Fernández Zubiaurri, en súplica de que se conceda indulto de la pena de tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de robo ex mencionado José Fernández Zubiaurri:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado en sentido favorable por la Sala sentenciadora y con lo consultado también en sentido favorable por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito expresados a José Fernández Zubiaurri.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 203.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio García y García en súplica de que se le indulte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 500 pesetas a que fué condenado por la Audiencia de La Coruña en causa por falsedad en documento público:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado en sentido favorable por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Antonio García y García de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 204.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Vilches Hernández en súplica de indulto del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, la enfermedad de carácter progresivo que viene sufriendo el penado y su buena conducta y pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Miguel Vilches Hernández del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 205.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Hipólito Blanc Gaillard, en súplica de que se le indulte o se le conmute por destierro el resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por delito de estafa:

Considerando las circunstancias especiales que concurren en el presente caso y la buena conducta del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado en sentido también favorable por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Hipólito Blanc Gaillard, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 206.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Aparicio Velasco, hermano del penado Pablo Aparicio Velasco, en súplica de que se le conceda indulto de la pena de un año y dos días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Palencia en causa por delito complejo de disparo y lesiones graves:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la causa y por el delito expresados a Pablo Aparicio Velasco.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 207.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Rafael Matías Rosales, en súplica de que se le conceda indulto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional y multa de 250 pesetas y un mes y un día de arresto mayor y 125 pesetas de multa, a que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por atentado y allanamiento de morada:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado en sentido favorable por la Sala sentenciadora y con lo consultado también en sentido favorable por

la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de las penas que le quedan por cumplir y le fueron impuestas en la causa y por los delitos expresados a Francisco Rafael Matías Rosales.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 208.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Alberich Seco, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por estafa:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con lo informado en sentido favorable por la Sala sentenciadora y con lo consultado, también en sentido favorable, por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Mariano Alberich Seco del resto de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito expresados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 209.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Sofia Hoffman de Eller, madre del penado Ricardo Eller Hoffman, en súplica de que se conmuten por destierro las penas de seis años y un día de prisión mayor y un año, diez meses y veinte días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por homicidio frustrado y disparo y lesiones menos graves, el citado Ricardo Eller Hoffman:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con lo informado en sentido favorable por la Sala sentenciadora y con lo consultado, también en sentido favorable, por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto del resto de las penas que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la causa y por los delitos mencionados a Ricardo Eller Hoffman.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 7.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Sebastián Monteiro y termina con Ramón Campa París, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Sebastián Monteiro.....	1925	Valencia de las Torres.....	Badajoz.....
Jacinto Benito Parrilla.....	1924	Peraleja.....	Cuenca.....
Venancio López Rodríguez.....	1927	Madrid.....	Madrid.....
José Serrano Rivera.....	1921	Espiel.....	Córdoba.....
Salvador Pons Roger.....	1927	Oliva.....	Valencia.....
Juan Gusi Plá.....	1924	Barcelona.....	Barcelona.....
Vicente Jané Bailús.....	1924	Monterón del Valles.....	Idem.....
Juan Vilarman Puigueró.....	1924	Sallent.....	Idem.....
José Nicó Musté.....	1924	Espluga de Francolí.....	Tarragona.....
Ricardo Ramiro Ayula.....	1924	Lezo.....	Guipuzcoa.....
Antonio Rey Martínez.....	1924	Puentedeume.....	Coruña.....
José Fernández García.....	1927	Oviedo.....	Oviedo.....
Facundo Piñera del Gallego.....	1925	Gijón.....	Idem.....
Ramón Campa París.....	1924	Avilés.....	Idem.....

Núm. 3.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Miguel Pérez Sánchez y termina con Joaquín Morer Bolea, pertenecientes

a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los in-

teresados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expre-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Miguel Pérez Sánchez.....	1924	Granada.....	Granada.....
Francisco Aragón Balinches.....	1924	Barcelona.....	Barcelona.....
Salvador Almirall Carbó.....	1924	Idem.....	Idem.....
Jesús Lizama Bosal.....	1921	Idem.....	Idem.....
José Galimany Bernet.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Sabaté Marimón.....	1924	Idem.....	Idem.....
Manue Francitorra Aleñá.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Masagué Vivé.....	1924	Sabadell.....	Idem.....
Pedro Masats Llover.....	1924	Castellvell y Vilar.....	Idem.....
Pablo Sala Muns.....	1924	Roda.....	Idem.....
Joaquín Morer Bolea.....	1927	Zaragoza.....	Zaragoza.....

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Anunciado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte un certamen de carácter nacional, para premiar los tres mejores trabajos o memorias sobre la campaña de Marruecos en su aspecto histórico y sobre las consecuencias y ventajas que su victoriosa terminación ofrece para España.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que tanto el personal civil como el militar que desee tomar parte en el indicado certamen puede solicitar del Presidente de la Comisión Histórica de las Campa-

ñas de Marruecos, dependiente de este Ministerio, los datos que se consideren precisos, los cuales le serán facilitados durante el mes de Febrero próximo, por dicha Comisión, entre los que obren en su poder y no sean de carácter confidencial o reservado. El Coronel presidente de la Comisión manifestará a los solicitantes el lugar y hora a que puedan concurrir para la adquisición de los datos de que se trata que, en todo caso, serán tomados de palabra o por escrito por los propios interesados y sin ocasionar gasto alguno a la repetida Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

P. D.,

FERNANDEZ HEREDIA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 6.

Excmo. Sr.: El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en Real orden de 12 del actual, me dice lo siguiente:

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Zafra.....	15	Febrero.....	1923	410	Badajoz.....	500,00
Tarancón.....	9	Febrero.....	1924	293	Cuenca.....	500,00
Madrid, núm. 1.....	29	Julio.....	1927	4.582	Madrid.....	562,50
Córdoba.....	17	Febrero.....	1921	464	Córdoba.....	500,00
Alcira.....	9	Mayo.....	1927	247 C.	Valencia.....	500,00
Barcelona, núm. 53.....	31	Enero.....	1924	7.463	Barcelona.....	259,00
Tarrasa.....	4	Febrero.....	1924	440	Idem.....	500,00
Manresa.....	15	Febrero.....	1924	3.149	Idem.....	500,00
Tarragona.....	16	Febrero.....	1924	638	Tarragona.....	500,00
San Sebastián.....	14	Febrero.....	1924	463	San Sebastián.....	1.000,00
El Ferrol.....	12	Febrero.....	1924	558	Cornuña.....	500,00
Oviedo.....	30	Julio.....	1927	1.395	Oviedo.....	500,00
Idem.....	17	Abril.....	1925	680	Idem.....	500,00
Idem.....	11	Enero.....	1924	34	Idem.....	1.000,00

san, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada, en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

P. D.,

FERNANDEZ DE HEREDIA

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta y quinta regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Granada.....	6	Febrero.....	1924	270	Granada.....	1.000
Barcelona, núm. 54.....	31	Enero.....	1924	Ilegible.	Barcelona.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1924	7.220	Idem.....	500
Idem.....	4	Febrero.....	1921	768	Idem.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1924	3.247	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero.....	1924	5.355	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1924	2.785	Idem.....	500
Tarrasa.....	6	Febrero.....	1924	1.075	Idem.....	500
Manresa.....	12	Febrero.....	1927	2.492	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1924	2.996	Idem.....	1.000
Zaragoza, núm. 65.....	29	Julio.....	1927	875 A.	Zaragoza.....	500

"Excmo. Sr.: Por haber pasado a la reserva por Real orden de 3 de Diciembre último el Comisario de la Armada, D. Manuel Ibáñez Casado, este Consejo, en virtud de sus facultades y por acuerdo de 21 de Diciembre último, ha clasificado al interesado con el haber del 90 por 100 de sueldo de su empleo, o sean 750 pesetas al mes, cuya cantidad le será abonada por la unidad de reserva a que quede afecto a partir de 1.º de Enero corriente, en atención a que desea fijar su residencia en Cádiz.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para los efectos oportunos."

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

CORNEJO

Señor Capitan general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Sr. Duque Viudo de Bai-

lén, como Presidente de la Asociación general de Ganaderos, en solicitud de que se dicte una disposición concediendo un Vocal en la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial a la entidad de referencia, en razón a que la representación de ésta en dicho organismo, en las modificaciones de las tarifas o interpretaciones de las mismas, garantizaría los intereses de la ganadería que, en resumen, es la base de muy diversas industrias, y

Considerando que, no obstante, el que por la Base 54 de la Ordenación del tributo, se consignan de un modo expreso las personas que han de ser

tituir la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, hay que reconocer que las razones expuestas por la Asociación general de Ganaderos acerca de la directa relación que guardan las explotaciones agro-pecuarias de sus asociados con el desarrollo y desenvolvimiento de varias industrias y fabricaciones, deben tenerse en cuenta a fin de estimar procedente el que se amplie el número de los Vocales que componen aquél organismo, incluyendo en el mismo a un representante de la Asociación general de Ganaderos, para que pueda intervenir en sus deliberaciones, aportando elementos de juicio de reconocida valía y aún necesarios para el mejor acierto de las propuestas que la referida Junta ha de formular.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amplie la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, con el nombramiento de un Vocal representante de la Asociación general de Ganaderos, el cual deberá ser designado por dicha entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Vicepresidente de la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Diciembre de 1927 por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Juan Cantí y Canals, domiciliado en Barcelona, como Presidente y Representante legal de la Sociedad de Comerciantes en carbón mineral de aquella población, en solicitud de que los comerciantes en dicho artículo deben ser clasificados en el grupo A de la relación de coeficientes sobre el volumen de ventas por tratarse de industriales que tienen sus beneficios por ventas realizadas de un modo directo y efectivo, señalándose un tipo de imposición reducido:

Considerando que si bien el carbón mineral no puede clasificarse precisamente, y de un modo concreto, como artículo de primera necesidad, su obligada aplicación, en la actualidad,

tanto en la industria como en la locomoción y usos domésticos, le dá un carácter que si no puede confundirse con el de aquellos artículos de comer y beber, tampoco puede apreciarse que tienen la importancia de la generalidad de las industrias comprendidas en el coeficiente del 0,60 por 100.

Considerando que, en consonancia con lo expuesto, estando el carbón mineral, como los artículos de comer y beber, sujeto a las eventualidades y regularidad de la tasa, la utilidad que reporta su venta rompe la normal relación con el volumen de operaciones que su enorme consumo arrojaría a los efectos de la fijación del tipo de imposición sobre dicho volumen, y que, por lo tanto, es admisible que la venta de la referida mercancía no reúna condiciones de otras industrias que pueden soportar el coeficiente de 0,60 por 100, fijado también a la de carbones en concepto genérico por no haber sido citada la misma en la relación publicada por Real orden de 12 de Julio último, justificando que el referido coeficiente se reserve para industrias de más libre desenvolvimiento y de utilidades más seguras y más equitativamente proporcionadas con la cantidad y rendimiento lucrativo del artículo objeto del comercio, y

Considerando, en su consecuencia, que sería pertinente asignar a la venta de carbón mineral el coeficiente inmediatamente superior al señalado para los artículos de comer y beber,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que la venta de carbón mineral se comprenda en el grupo A de la relación de coeficientes con el tipo del 0,30 por 100 cuando la misma se realice al por mayor y con el del 0,40 por 100 cuando lo sea al por menor.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Diciembre de 1927 por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en

la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Gabriel Axelá, Agente de Transportes de Barcelona; por el Presidente de la Unión de Transportistas marítimos de Valencia, y por D. Cándido Molinero, Agente de Transportes y Acarreos de Zaragoza, solicitando la autorización para efectuar las operaciones de los Agentes de ferrocarriles, con la facultad, además, de poder remitir reunidos los artículos o géneros recibidos de los interesados haciendo la facturación a su nombre, por cuenta ajena, y sin figurar como consignatarios más que para la entrega de las mercancías a los dueños de las mismas, sin tener que tributar por estas operaciones como comprendidos en el epígrafe 10 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, que define a los comisionistas de tránsito:

Considerando que la petición expuesta tiene sus fundamentos en la evolución y nuevas modalidades que adoptan algunas industrias, cambiando por completo su carácter y modo de ser y transformándola de tal manera que ya son insuficientes para regir su actuación en el orden fiscal las disposiciones contenidas en los Reglamentos, circunstancia que ha concurrido en la industria que ejercen los peticionarios que, reducida anteriormente a las proporciones consignadas en el epígrafe 9 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de industrial, ha ido paulatinamente desarrollando su campo de acción hasta llegar a convertirse en verdaderas Agencias de todo lo que se refiere al ramo de Transportes, como entrega de mercancías, facturación de las mismas a su nombre, combinaciones de envíos a domicilio entre otras poblaciones y la en que radica el Agente:

Considerando que, si bien por esta causa, no es dable equiparar a estos industriales con los modestos y primitivos Agentes que operan en las estaciones de ferrocarriles, tampoco es posible considerarlos incluidos en los del epígrafe 10 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, porque denominándose estos comisionistas y envolviendo este concepto la idea de remuneración o comisión a cargo de tercera persona con absoluta prohibición de intervenir en la compraventa, son circunstancias que en

las operaciones realizadas por los industriales peticionarios no concurren por no tratarse de venta alguna de mercaderías sino lisa y llanamente el transporte de ellas y con el mismo relacionado por cuyos servicios perciben una remuneración del cliente con arreglo a su peso, volumen, etc.; y

Considerando que no pudiendo, por las razones expuestas, estimarse comprendidos a los Agentes de transportes, ni en el epígrafe 9 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, ni en el 10 de las mismas clase y tarifa, no obstante las analogías que el desarrollo de la industria tiene con estos últimos, se hace conveniente clasificar la de que se trata en forma que armonice con los intereses del Fisco los de estos industriales, permitiendo a los solicitantes ejercer su industria sujetos a una tributación en proporción con los rendimientos que obtienen y que por tratarse de una, hoy día necesaria, y de gran utilidad para el público, que debido a las condiciones de la complicada vida moderna, que le obliga a una mayor actividad y rapidez en los transportes, es de bastante importancia y de rendimientos suficientes para pagar una cuota superior a la señalada a los Agentes de ferrocarriles y similar a la que satisfacen los industriales comisionados de transportes, con los cuales tantas analogías tienen,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer las siguientes modificaciones:

1.ª Que el epígrafe 9 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, quede redactado en la siguiente forma:

"A) 9 Agentes que en las Estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas a las expresadas en el epígrafe anterior: Pagarán cada uno, pesetas: En las Estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras, 344. En las demás, 172. Por este epígrafe tributarán las Agencias que en los puertos contraten la carga y descarga de los barcos, siempre que dichas Agencias no sean las Asociaciones de Marina, incluidas en la Tabla de exenciones. También tributarán por este epígrafe los industriales que en las Estaciones de ferrocarriles contraten la carga y descarga de los vagones de toda clase de mercancías. Los obreros que trabajan a jornal y los comerciantes e industriales que por su cuenta cargan o descargan sus propias mer-

cancías, no están comprendidos en este epígrafe"; y

2.ª Que se cree a continuación de este epígrafe el señalado con el número 9 bis, y concebido en los siguientes términos:

"A) 9 bis. Agentes de transportes, por vías terrestres, que envían o reciben a su nombre expediciones para entregar las mercancías en los domicilios de los interesados a cuyo nombre van consignadas, cobrando un tanto por bulto o por peso del transporte, sin poder tener las mercancías almacenadas en calidad de depósito, sino únicamente para expedirlas en seguida si se trata de remesas de salida y entregarlas, con igual rapidez, si lo fueran de llegada. Pagarán cada uno, pesetas: En Madrid y Barcelona, 1.200. En Sevilla, Málaga, Grao-Valencia, Santander, Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena y Coruña 900. En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes, 750. En las demás poblaciones, 500. Los carruajes y caballerías que puedan emplear para su tráfico deberán satisfacer, además, el tributo que en todos los casos les corresponda según su clase y número. Los industriales comprendidos en este epígrafe vendrán siempre obligados a presentar a los Agentes de la Administración los libros donde consten los asientos, tanto de envío como de recibo, de los encargos de transportes en que han intervenido."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 53.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. José

Oliver y Arbós, con destino en Palma de Mallorca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Palma de Mallorca.

Núm. 59.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. José Vaamonde y Valencia, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 60.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Elvira Gijón y Pérez, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 61.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5) se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Catalina Viñals y Pizá, con destino en Palma de Mallorca, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Palma de Mallorca.

Núm. 62.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial Mayor de Telégrafos don Antonio de P. Molero y Niéto, con destino en Algeciras, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

Núm. 63.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Luisa Miguel y García, con destino en la estación de Nava del Rey.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

Núm. 64.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de primera clase de Telégrafos doña Gaspara Plana y Roca, con destino en la estación de Valls.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Tarragona.

Núm. 65.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase al Auxiliar cuarto de oficinas de Telégrafos, con destino en Sevilla, don Manuel Fernández Franco, quien será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 66.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, al Oficial tercero de Telégrafos de Barcelona D. Ernesto Muñoz y Callejo, quien será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro de Barcelona.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 4 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Física, química Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección

de Ciencias, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Ciencias.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, a referido Centro ministerial.

5.º Dichos jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por fallecimiento de doña Manuela Cluet Santiveri,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante

en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, Sección de Letras, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que determina el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, y acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediata cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Rodrigo de No de la Peña y otros contra los Reales decretos de este Departamento de 19 de Febrero y 5 de Marzo de 1926, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que, estimando la excepción perentoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la interpuesta por los

recurrentes contra los Reales decretos reclamados, a reserva y sin perjuicio de que puedan utilizar en forma el derecho que crean los asiste para impugnar ante esta jurisdicción las citadas Reales disposiciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Angel Díaz Benito.—Santiago del Valle.—Leopoldo L. Infantes. — Félix Jarabo.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 191.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Norberto Adulce Linares, vecino de Valladolid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado, para un grupo de casas de su propiedad, sitas en la ciudad expresada, afueras de la puerta Antigua:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 27 de Enero de 1925, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 19 de Octubre del propio año:

Resultando que el proyecto comprende catorce casas colectivas, distribuidas en cuatro manzanas y un pabellón de baños y duchas, estando destinadas las primeras al alquiler simple:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 1.354.172,47 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, y el interesado en el trámite de vista optó por la percepción de la prima del Estado al 15 por 100 del capital apreciado:

Resultando que han informado este expediente la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluido el interesado en el número 6.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y por haber elegido la prima a la construcción, puede concedérsele este beneficio en cuantía igual al 15 por 100 del capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en tres años, a contar desde la fecha de la Real orden de calificación condicional el plazo para la terminación de las obras, cuyo plazo terminará el 19 de Octubre próximo venidero:

Considerando que con arreglo al artículo 46, en relación con el 24 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, la entrega de la prima no podrá tener lugar hasta dos meses después de estar terminadas las casas del proyecto, que se considerará dividido para estos efectos en cuatro manzanas, más la casa de baños y duchas.

Vistos los preceptos legales que se han citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Norberto Adulce Linares, domiciliado en Valladolid, plaza de la Fuente Dorada, números 3 al 5, además de las exenciones tributarias que establece el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, una prima igual al 15 por 100 del capital apreciado a las 14 casas divididas en cuatro manzanas y un edificio pabellón de baños y duchas, sites en dicha capital, afueras de la Puerta Antigua, cuya prima asciende en junto a pesetas 203.125,87 pesetas, quedando subordinada la efectividad de este beneficio al previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) A que por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, se compruebe la terminación, dos meses antes de la entrega correspondiente, y perfecta ejecución con arreglo al proyecto aprobado, de las casas de cada manzana.

b) A que el Sr. Adulce presente en este Ministerio una escritura pública instrita en el Registro de la Propiedad, por virtud de la cual queden hipotecadas las 14 casas y el edificio de baños y duchas, a favor del Estado, para responder de la devolución de la prima en el caso de que sean descalificadas las casas de su calidad legal de baratas por infracciones que lleven aparejada esta sanción. La escritura se redactará con arreglo a borrador que el interesado se cuidará de someter a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a con-

tar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y en dicho instrumento público se hará la distribución del importe de la prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que figura en el expediente, de tal manera, que cada finca responda del 15 por 100 de ese valor.

c) A que las obras queden completamente terminadas antes del día 19 de Octubre de 1928, en la inteligencia de que si así no ocurriese, y aunque se hayan percibido ya los importes correspondientes a alguna manzana, perderá el Sr. Adulce todo derecho a los beneficios concedidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas baratas, domiciliada en Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 74 casas colectivas con 1.585 viviendas, que proyecta construir en esta capital, Paseos de las Delicias y de la Chopera, y calle Nueva del Matadero:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados por Reales órdenes de 30 de Julio y 31 de Diciembre de 1927:

Resultando que los terrenos se aprobaron y el proyecto obtuvo calificación condicional en 30 de Julio del año 1927:

Resultando que la mencionada Sociedad ha sido calificada de lucrativa, a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que por solicitar préstamo al 5 por 100 y no existir expediente alguno que le preceda para esta clase de beneficios, se acordó por la Dirección general de Trabajo en 20 de Septiembre último, proceder al estudio y resolución de este expediente, condicionando la entrega de la prima que también se ha solicitado a la circunstancia de que se haya resuelto el expediente que precede a éste, que es el de la Sociedad "La Previsora", de Valencia:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 14.977.528,74:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número quinto del artículo 35, toda vez que el alquiler máximo no ha de exceder de la mitad de lo autorizado para Madrid, del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y tratarse de una sociedad lucrativa, tiene derecho al préstamo del Estado al 5 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años y en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones, como asimismo a la prima del 20 por 100:

Considerando que la entrega de la prima queda subordinada, además del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias, a que haya transcurrido el plazo de tres meses desde que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión de beneficios a la Sociedad "La Previsora", de Valencia:

Considerando que es procedente fijar en tres años a contar desde la fecha de esta Real orden, el plazo para la completa terminación de las obras:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas baratas, domiciliada en Madrid, a más de las exenciones tributarias correspondientes, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 5 por 100 de interés anual, que se amortizará necesariamente en el plazo máximo de treinta años a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, por cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las 74 casas colectivas que dicha Sociedad construya en esta capital, Paseos de las Delicias y de la Chopera y calle Nueva del Matadero, cuyo préstamo asciende en junto a pesetas 10.110.862,92 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende en total a 2.995.505,74 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines en la

Tesorería-Contaduría central de Hacienda, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, casa por casa, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y Económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique dos meses después de terminada cada casa, y pro con la condición inexcusable de que la entrega de la primera prima no se verifique hasta que hayan transcurrido tres meses a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión de beneficios a la Sociedad "La Previsora", de Valencia, salvo caso de desestimiento por parte de esta Sociedad o de que su expediente sufra algún retraso imputable a la misma.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada casa.

5.º Que la amortización del préstamo se verifique en el plazo máximo de 30 años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y del modo establecido en los artículos 30 al 33 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre último.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses, lo verifique la Sociedad interesada por trimestres vencidos en metálico y en la Tesorería-Contaduría central.

7.º Que la completa terminación de las 74 casas del proyecto, tenga lugar antes del día 10 de Enero de 1931.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la propiedad, por virtud de cuyo instrumento público quedan gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 74 casas y de sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distri-

bución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden..

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada, de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente, la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario designado para ello.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea que los títulos de propiedad de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado la documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 193.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Fernando Alfaya Pérez y D. Manuel Mayor, hoy la viuda de este último, doña Elvira Mayor y Miralles, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, sito en Alicante, Camino de

las Cigarreras, lugar denominado la Cruz de Piedra:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 2 de Julio de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 29 de Diciembre del propio año:

Resultando que el destino de las casas es el alquiler con promesa de venta:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 475.220,72 pesetas:

Resultando que según una escritura pública de protocolización de las operaciones de testamentaria de D. Manuel Mayor y Riera, otorgada en Alicante en 5 de Mayo de 1927, ante el Notario D. Francisco Badenas y Soler, bajo el número 507 de su protocolo corriente, los terrenos del proyecto han sido adjudicados, en unión de otros bienes, a la señora doña Elvira Mayor y Miralles, viuda del D. Manuel, fallecido en dicha ciudad el 24 de Enero del año anterior:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que acreditada fehacientemente por medio de la escritura reseñada, que además está legalizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante, según nota de 21 de Junio de 1927, la muerte de D. Manuel Mayor y la adjudicación a su viuda de la finca en que se va a edificar el proyecto de casas baratas aprobado, es procedente que se entienda la concesión de estos beneficios hecha a la expresada señora y a D. Fernando Alfaya Pérez, a éste por su propio derecho, y a la primera, como continuadora de la personalidad jurídica de su difunto consorte:

Considerando que por estar incluidos los interesados en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, tienen derecho a la prima a la construcción del 10 por 100 del capital apreciado y al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable precisamente en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor de los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de los edificios:

Considerando que es procedente fijar el 3 de Enero de 1929 como plazo para la terminación de las

obras de las cincuenta casas familiares proyectadas:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que alcancen las edificaciones con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, unificándolas en obediencia a lo dispuesto en el artículo 24, por grupos de cuatro casas, al menos, en igual estado de obra:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas por completo las casas de cada grupo, y que tanto esta entrega como las del préstamo, han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a D. Fernando Alfaya y Pérez y a doña Elvira Mayor y Miralles, ésta como viuda y continuadora de la personalidad, por ser su heredera, de D. Manuel Mayor Riera, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, que se amortizará, necesariamente, en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, en cantidad igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las cincuenta casas unifamiliares de una sola planta que dichos señores construyan en Alicante, Camino de las Cigarreras, lugar llamado La Cruz de Piedra, cuyo préstamo asciende, en junto, a 322.482,66 pesetas.

b) Una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende, en total, a 47.522,03 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a los expresados señores en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones por grupos de cuatro casas, al menos en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y procediendo siempre, a cada entrega, una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por grupos de cuatro ca-

sas, al menos, dos meses después de la total terminación de aquéllas y previa visita de inspección.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada grupo de cuatro casas:

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe, necesariamente, en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusive, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses los verifiquen los interesados por trimestres vencidos, en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante.

7.º Que la completa terminación de las cincuenta casas del proyecto, tenga lugar antes del día 3 de Enero de 1929.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y los Sres. D. Fernando Alfaya Pérez y doña Elvira Mayor Miralles, una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado, todas y cada una de las cincuenta casas y sus terrenos, correspondientes en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura, se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por el Sr. D. Fernando Alfaya Pérez y doña Elvira Mayor Miralles, de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11

y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Alicante como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea, que los títulos de propiedad de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tengan los señores concesionarios con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que, si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses, obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 194.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por la Cooperativa de Casas Baratas para empleados, obreros e informadores municipales de Madrid:

Resultando que con fecha 7 de Noviembre último, el Presidente y el Director administrativo de dicha Cooperativa presentaron una instancia en la que, después de exponer que habían surgido dificultades irremediables para la adquisición de los terrenos necesarios para construcción de un grupo de 477 casas, denominado Ciudad Jardín Conde de Vallengano, suplicaron se les tuviese por desistidos del expediente incoado, y rogaban se archivase sin más resolución sobre él:

Resultando que con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, se ha presentado una certificación en la que consta que la Junta general de la Sociedad nombrada, en sesión de 30 de Abril de 1927, acordó, por unanimidad, autorizar a los expresados señores, entre otras cosas, para desistir del expediente:

Resultando que cuando los señores Iniesta y Tato Amat presentaron la primera instancia, se encontraba el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, sobre la propuesta de beneficios formulada, y que el expresado Centro lo devolvió en 18 de Noviembre:

Resultando que por Real orden de 14 de Agosto de 1925, se aprobaron los terrenos que están situados en esta Corte, a la izquierda de la carretera de Extremadura, lugar conocido por Molino de Viento o Manicomio, tienen una extensión superficial de 1.360.738 pies cuadrados con 50 centésimas, y lindan, al Norte, con la carretera de Extremadura; al Este, con parcela de doña Julia Pando; al Sur, tapia de la huerta de los Castañedas y de la huerta de los Jesuitas, y al Oeste, con camino de dicha huerta:

Resultando que por otra Real orden de 2 de Marzo de 1926 se aprobó una parcela de terreno contigua a la anterior, con una superficie de 17.410.050 metros cuadrados y dos centésimas, propiedad de D. Pedro, D. Julio y doña Julia López y González, y doña Rafaela, de iguales allepidos, siendo la parcela reseñada en el resultando anterior, propiedad de D. Vicente Cantos:

Resultando que el proyecto obtuvo calificación condicional en 5 de Febrero de 1926:

Considerando que renunciado con plena capacidad jurídica por la Sociedad nombrada, el derecho que pudiera corresponderle en el expediente de que se ha hecho mención, es procedente acceder a lo solicitado:

Considerando que la renuncia a la construcción del proyecto y a los beneficios que pudieran corresponderle, lleva como consecuencia lógica la anulación de las Reales órdenes de aprobación de terrenos y calificación condicional, puesto que ya estas aprobaciones no tienen objeto alguno que llenar, y como consecuencia, deben cesar las exenciones tributarias de que los terrenos han venido disfrutando, con arreglo al Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Dar por desistida a la "Cooperativa de Casas de Baratas para Empleados, Obreros e Informadores municipales", de Madrid, de los expedientes de aprobación de terrenos, calificación condicional y beneficios para el grupo de 477 casas denominadas "Ciudad Jardín Conde de Vallellano", debiendo archivar los mismos sin ulterior trámite y entendiéndose que esta renuncia es definitiva e irrevocable.

2.º Declarar nula y sin ningún valor ni efecto, a partir desde esta fecha, la Real orden de calificación condicional de 5 de Febrero de 1926.

3.º Declarar, asimismo, nulas, también desde esta fecha, las Reales órdenes de aprobación de los terrenos que antes se han reseñado, los que deberán cesar inmediatamente en las exenciones tributarias que han venido disfrutando.

4.º Comunicar esta Real orden al Ministerio de Hacienda, a los efectos expresados en el número anterior.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 195.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios para una casa colectiva de planta baja y cinco pisos, con 160 viviendas, sita en dicha capital, carretera de Rivas, esquina a la calle de Lope de Vega:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron por Reales órdenes de 19 de Enero y de 5 de Agosto de 1925, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 6 de Octubre del propio año:

Resultando que el destino de las viviendas es el de darlas en arriendo:

Resultando que el capital apreciado asciende a 2.239.373,57 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Caja de Ahorros entre las entidades benéficas mencionadas en el nú-

mero 6.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho a la prima a la construcción del 15 por 100 del capital apreciado, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, una prima por la construcción de una casa colectiva de 160 viviendas, sita en dicha capital, carretera de Rivas, esquina a la calle de Lope de Vega, cuya prima asciende a la cantidad de pesetas 335.906,03, quedando subordinada la efectividad de este beneficio, al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a) A que por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, se compruebe la terminación y perfecta ejecución de dicha casa, con arreglo al proyecto aprobado de la referida casa.

b) A que por el Monte de Piedad interesado se presente en este Ministerio una escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, en la que se hipoteque el inmueble de referencia a favor del Estado para responder de la devolución de la prima concedida, en el caso de retirarse a aquél su calidad legal de casa barata por infracciones que lleven aparejada esta sanción. La escritura se redactará con arreglo a borrador, que la entidad interesada se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

c) El importe de la prima concedida se hará efectivo en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines ya en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 196.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa "Inyccsa", domiciliada en Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios para una casa barata de su propiedad, sita en dicha capital, barrio de Horta, calle de Peris Mencheta y Fuente de la Mula:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 6 de Julio de 1923, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron por la Junta local de Barcelona en 7 de Marzo de 1922, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 1.º de Octubre de 1923:

Resultando que el proyecto comprendía 17 casas, de las cuales los números 1, 2, 3, 4, 5 y 17 fueron subvencionadas en el concurso de 1923, sin que las restantes hayan percibido auxilio alguno:

Resultando que las casas números 12 al 16 están terminadas y el capital apreciado para ellas por todos conceptos asciende a 121.432,65 pesetas:

Resultando que las casas números 6 al 11 están en proyecto, y el capital apreciado para las mismas asciende a 154.624,60 pesetas:

Considerando que por tratarse de una Cooperativa y destinarse las casas al arriendo con promesa de venta, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las cinco casas números 12 al 16 puede hacerse entrega de una sola vez de la prima a ellas correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios:

Considerando que es procedente fijar en un año, a contar desde el 26 de Agosto próximo pasado, fecha en que se recibió en la Sección de Casas baratas de este Ministerio, la instancia de la Sociedad aceptando los beneficios propuestos, el plazo para la terminación de las casas números 6 al 11, y que la entrega de la prima para estas seis casas no podrá tener lugar sino dos meses después de su completa terminación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las descripciones reglamentarias, lo ha sido firmado por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa para la construcción de casas baratas "Inyco-sa", domiciliada en Barcelona, una prima a la construcción de las casas propias de dicha Sociedad, sitas en el barrio de Horta, calles de Peris Mencheta y Fuente de la Mulasa, señaladas en el

proyecto con los números 6 al 16, ambos inclusive, cuya prima asciende, para las casas números 12 al 16, a 24.286,52 pesetas, y para las casas números 6 al 11, a 30.924,92 pesetas, lo que dá un total de 55.211,44 pesetas, quedando subordinada la entrega de este beneficio a los siguientes requisitos previos:

a) A que la Cooperativa interesada presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública, por virtud de la cual queden hipotecadas a favor del Estado, tanto las casas terminadas como las que se hallan en construcción, para responder de la devolución de la prima, en el caso de retirarse a las fincas su calidad legal de baratas por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción. La escritura se redactará con arreglo a borrador, que la Sociedad se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

b) A que transcurran dos meses, a contar desde la terminación de las casas números 6 al 11, para cuya terminación se señala como plazo el día 26 de Agosto próximo venidero. La entrega de la prima correspondiente a las casas números 12 al 16, podrá tener lugar inmediatamente después de cumplida la condición que antecede y la que seguidamente se consigna.

c) A que se realice a las casas una visita de inspección para comprobar su terminación y buena construcción, con arreglo al proyecto aprobado.

La Sociedad interesada percibirá el beneficio concedido en títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 197.

Imo. Sr.: Visto el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y el informe de esa Dirección general, respecto a la interpretación que deberá darse al artículo 120 del Reglamento de Seguros; y

Resultando que el texto de los dos primeros párrafos del artículo 120 del Reglamento de Seguros plantea la du-

da referente a si se ha de entender o no como contratación de nuevos seguros la renovación de los que tengan en curso las entidades que se hallen en liquidación:

Considerando que evidentemente es ocasionado a error de interpretación el mencionado artículo 120 en sus dos primeros párrafos, conviniendo que de un modo general quede resuelta la duda, tanto por lo referente a los casos planteados como por los que al porvenir pudiese presentar dicho precepto, que no incluye *explicitamente* la renovación de los contratos existentes, entre las prohibiciones que establece:

Considerando que lo que dispone el artículo 120 del Reglamento de Seguros—artículo que se estimó de atinada aplicación al caso de las renovaciones por la tácita comprobadas por la Inspección—es que "las entidades aseguradoras no podrán efectuar nuevos contratos ni recibir nuevos socios desde el momento en que hayan sido eliminadas del Registro de las inscritas o del índice de las exceptuadas" y que "en lo relativo a los contratos pendientes, deberán cumplir las prescripciones de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y las del Reglamento":

Considerando que por convenio de nuevos contratos fué tenida la renovación de los que contenían aquellas cláusulas de posible "renovación por la tácita" de no recibirse aviso, pues ésta parece la interpretación llana si se tiene en cuenta que el expirar el contrato prorrogable en tiempo en que la entidad se halle en liquidación cambia la condición jurídica del deudor, cuya personalidad estaba al principio del contrato en plena vida, pero luego, voluntaria o forzosamente, pero ya por imperio de la ley, se halla en situación de no poder operar sino por el tiempo preciso o indispensable para ir extinguiendo sus contratos pendientes, nunca para renovarlos o alargarlos:

Considerando que es lícita la duda en la interpretación del precepto copiado, por cuanto no excluye *explicitamente* la prolongación del contrato en que exista la cláusula de prórroga por la tácita entre los prohibidos, lo cual es de tenerse en cuenta para tratar de evitar en lo sucesivo que se insista en interpretar el precepto equivocadamente, procediendo, en consecuencia, que en forma auténtica proclame la Administración el verdadero sentido de la prohibición y el alcance que se propone darle para

los casos sucesivos que la realidad pudiera ofrecerle,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y el informe de esa Dirección general, se ha servido disponer que se declare que la prohibición del artículo 120 del Reglamento que establece que las entidades aseguradoras no pueden efectuar nuevos contratos desde el momento en que hayan sido eliminadas del registro de las inscritas, es decir, que pasan al índice de las en liquidación, alcanza a impedir que se efectúen renovaciones por la tática en contratos pendientes que hayan llegado a su término natural, aunque ello se halle pactado con los interesados en aquellos contratos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31).

MINISTERIO DE HACIENDA

Destinos a proveer por oposición.

Ciento diez y seis plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia escrita de su puño y letra, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años, no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar 25 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden del

Ministerio de Hacienda de 5 del actual, inserta en la GACETA del día 5, sujeta al programa y demás condiciones que dicha soberana disposición determina.

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con 3.500 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Oficial tercero, Inspector de Arbitrios, con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Auxiliar de Negociado segundo de Secretaría, con 2.250 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Auxiliar del Negociado de Administración de Arbitrios, con 2.250 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento y darán principio al siguiente día hábil de transcurrir tres meses de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, oral, y consistirá en desarrollar dos temas, sacados a la suerte de los que componen el programa mínimo determinado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), más los adicionales, que se publican a continuación, contestando además a las preguntas del programa que le hagan cada uno de los miembros del Tribunal; el segundo, consistirá en emitir informe de un expediente administrativo con arreglo a los supuestos que formule el Tribunal sobre alguna de las materias del Estatuto municipal.

Temas adicionados al programa mínimo, establecido por Real orden de 25 de Enero de 1926.

Tema 51. Derechos y tasas. Su concepto. Ordenanza para la exacción del arbitrio por tasa de documentos que expidan las oficinas municipales. Idem para la exacción de arbitrio sobre apertura de establecimientos públicos. Idem para la exacción de arbitrio por licencias para construcciones. Idem por inspección técnica de calderas de vapor y demás aparatos mecánicos. Idem del arbitrio de pesas y medidas.

Tema 52. Ordenanza para la exacción de arbitrios sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos y bebidas. Idem por desinfección a domicilio. Idem sobre Matadero. Idem por prestación de servicio de extinción de incendios. Idem del Cemente-

rio. Idem por ocupación de la vía pública.

Tema 53. Ordenanza para la exacción del arbitrio por instalación de kioscos en la vía pública. Idem por puestos y casetas de venta. Rodaje. Tránsito de animales domésticos. Industrias callejera y ambulante. Escaparates, muestras, carteles, etc.

Tema 54. Ordenanza municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo. Circulación. Casinos y Círculos de recreo. Contribución industrial y de comercio. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tema 55. Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes. Carnes, volatería y caza menor. Gas y electricidad. Entrada de carruajes en edificios particulares. Inquilinato. Voz pública.

PROVINCIA DE CANARIAS

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 1.800 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, eliminatorio, y consistirá en prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética; y el segundo, oral, consistirá en desarrollar durante un plazo máximo de media hora cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

AYUNTAMIENTO DE TELDE

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero de Secretaría, con 2.400 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio a las diez de la mañana del día siguiente hábil de hacer sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos:

el primero, teórico, y consistirá en contestar por espacio de treinta minutos, como máximo, cinco temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el programa mínimo único aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); y el segundo, práctico, se efectuará incomunicado por espacio de una hora a los opositores, a fin de que redacten, a designación del Tribunal, acuerdo, resumen, oficio o documento adecuado a las obligaciones del cargo de que se trate.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar cuarto, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición endrán lugar en el citado Ayuntamiento, y darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, eliminatorio, que consistirá en prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética, y el segundo, en desarrollar en el plazo de media hora cuatro temas obtenidos a la suerte de programa mínimo, aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, y darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán cinco. el primero, consistirá en la contestación oral a cuatro temas, durante el plazo máximo de una hora, sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), más los adicionales que se publican a continuación; el segundo, en la resolución de

un problema aritmético comprendido en los temas de dicho programa. Este ejercicio será simultáneamente realizado por todos los opositores, y los datos del problema los dará el Tribunal, que fijará el tiempo para su resolución, según la importancia del mismo; el tercero, se dividirá en dos partes: la primera, consistirá en la escritura manual al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, igual para todos los opositores, y la segunda, en la copia mecanográfica del mismo párrafo; el cuarto, consistirá en redactar en el término de una hora, como máximo, un documento oficial (informe, comunicación, acta, etc.) sobre asunto relativo a alguno de los ramos de la Administración provincial y con arreglo a los supuestos que formará el Tribunal, y el quinto, en el extracto, tramitación y resolución de un expediente administrativo, para lo cual se facilitará a los opositores la legislación que estime necesaria.

Temas que se citan adicionados al programa mínimo establecido por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

Tema 51. Lo Contencioso administrativo. Diversos sistemas de organización de esta jurisdicción. Requisitos para que proceda al recurso contencioso administrativo. Excepciones. Principales modificaciones introducidas por la vigente legislación local en la jurisdicción contencioso administrativa. El recurso de abuso de poder.

Tema 52. Procedimiento contencioso administrativo. Interposición del recurso. Tramitación. Efectos jurídicos de sus sentencias. Suspensión e inejecución de ellas.

Tema 53. Contratos administrativos. Conceptos y clases. Contratos de obras y servicios. Subastas. Contratos exceptuados. Pliegos de condiciones, anuncios, aprobación del remate. Rescisión. Contratos de arrendamientos de edificios. Disposiciones vigentes. Disposiciones del Estatuto provincial sobre esta materia.

Tema 54. Del funcionamiento de los organismos provinciales. Sesiones plenarias. Atribuciones de las Comisiones provinciales. Acuerdos que exigen formalidades especiales.

Tema 55. Beneficencia. Su división y naturaleza respectiva. Legislación por que se rige. Dementes. Preceptos que rigen su reclusión y sostenimiento.

Tema 56. Beneficencia provincial. Sus casas de Beneficencia. Personal a ellas adscrito.

Tema 57. Intervención administrativa de las Diputaciones en defensa y fomento de la Agricultura. Funciones en orden a la enseñanza e higiene.

Tema 58. Recurso contra acuerdos provinciales. De acuerdo de los Gobernadores. De acuerdos de Diputaciones y Comisiones provinciales.

Tema 59. Disposiciones de carácter económico contenidas en los Reglamentos vigentes de Sanidad y Vías y Obras provinciales. Régimen económico para la construcción de caminos vecinales.

Tema 60. Impuesto de utilidades en su relación con Diputaciones y

Ayuntamientos. Impuestos sobre pagos.

Tema 61. Idea general, origen y fundamento de la aportación forzosa municipal. Régimen de compensación de ésta mediante las Delegaciones de Hacienda.

Tema 62. Breve idea sobre la legislación vigente acerca de los impuestos de Timbres y Derechos reales. Régimen de participación de las Diputaciones en dichos impuestos. Organización y funciones del Comité y de la Caja central de fondos provinciales.

Tema 63. Arbitrios sobre solares sin edificar y sobre traviesas en los frontones. Participación de las Diputaciones en dichos impuestos.

Tema 64. Precedentes legales y disposiciones en vigor acerca del impuesto de cédulas personales.

Tema 65. Prescripción de débitos y créditos de las Corporaciones locales. Distribuciones de fondos. Ordenación de pagos.

Tema 66. Procedimiento de apremio para la recaudación de los diferentes recursos provinciales.

PROVINCIA DE CUENCA

DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar administrativa de dicha Diputación, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, y darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta a partir de este anuncio en la GACETA, componiéndose de las materias que comprende el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y de mecanografía.

PROVINCIA DE LERIDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LERIDA

Destinos a proveer.

Una plaza de Vigilante técnico para la Sección de Vías y Obras provinciales, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, y darán principio después de hacer sesenta

ta días, a contar de este anuncio en la GACETA, cuando designe la citada entidad, y serán tres: uno práctico, otro escrito y otro oral. El examen práctico consistirá en: a) Toma de datos de una obra de fábrica designada por el Tribunal, dibujando la misma en mano alzada con sus correspondientes cotas. b) Replanteo de una tajea con sujeción a los planos que entregue el Tribunal. c) Replanteo de una curva con los datos y condiciones que señale el Tribunal. d) Levantamiento de un pequeño plano o croquis acotado por ordenadas y abscisas. e) Determinación de ángulos formados por alineaciones rectas, haciendo uso de la tabla de curvas. f) Prácticas del nivel de agua y de anejo. g) Dirección de manipulación y confección de morteros, hormigón y mamposterías. El examen escrito consistirá en: a) Redacción de una comunicación sobre un asunto de servicio que determine el Tribunal. b) Redacción de una cuenta de gastos de obras por administración. c) Cálculo de una librea de nivelación. d) Determinación de las áreas que se entregará dibujadas. e) Cubicación de un trozo de explanación y de una obra de fábrica. f) Dibujo de la escala que se señale de la obra de fábrica cuyo croquis habían tomado los candidatos en el examen práctico. g) Resolución de los problemas aritméticos y geométricos, en relación a los temas que figuran en el ejercicio oral. El examen oral consistirá en la explicación de las preguntas que formule el Tribunal sobre las siguientes cuestiones: Aritmética. Operaciones en números enteros, quebrados y decimales. Regla de tres simple.—Geometría.—Trazado de perpendiculares.—Trazado de paralelas.—Trazado de circunferencias y tangentes.—Representación de curvas por abscisas y ordenadas.—Polígonos regulares.—Áreas.—Prismas.—Prismoides.—Cilindros, conos, trozos de cono de pirámides, esferas.—Áreas y volúmenes. Prismoides, su aplicación en volumen de piedra machacada en acopios.—Topografía.—Descripción y uso de la cadena, cinta, fleje, nivel de aguas, de aire, nivelatas, niveles de anteojos, banderolas, jalones, reglones, mira parlante.—Trazado de alineaciones paralelas y perpendiculares sobre el terreno.—Uso de las tablas de curvas.—Construcción.—a) Materiales: 1.º Materiales que pueden usarse y procedencia. 2.º Materiales petrosos.—Piedras naturales: condiciones generales necesarias para su empleo.—Canteras: su explicación y preparación de sus productos hasta su empleo en obra. 3.º Mortero y hormigón. Clase, condiciones y proporciones en que se emplean los diversos materiales que los construyen; obtención, preparación, conservación y empleo de los últimos. 4.º Pasta cerámica y sus productos.—Iguales datos que para los procedentes. 5.º Materiales y vegetales. Maderas y condiciones general para su empleo en obra.—Elección, conservación y preparación para su empleo. Ensamblajes y empalmes. 6.º Materiales metálicos.—Metales usados generalmente en obras; sus propiedades principales y su forma de presenta-

ción en el comercio y empleo en obra. 7.º Otros materiales.—Ideas generales sobre la pintura.—b) Fábrica: condiciones de preparación y empleo de los materiales hasta su completa determinación en las fábricas. 8.º Sillería. 9.º Sillarejo. 10. Mampostería de todas clases, en seco y con mezclas comunes o hidráulicas. 11. Hormigón en masa y armado. 12. Ladrillo. 13. Tapiol. 14. Mixtas. 15. Mixtas con entramadas de madera o metal.—c) Construcciones en general: fundaciones. 16. Condiciones que ha de tener el terreno para fundar fábricas más comúnmente empleados y su ejecución. 17. Ideas generales sobre ataguas, agotamiento, pilotaje y tablestreado. 18. Muros: diversos tipos de muros y apoyos aislados y sus condiciones de ejecución. 19. Ideas generales sobre andamios y medios auxiliares para elevación de materiales. 20. Bóvedas: diversas clases de bóvedas. 21. Ideas generales sobre cimbra de diversas clases, según las fábricas.—Ejecución de éstas y plazos y medios de descimbado. 22. Trabajos complementarios. Contrarrosca: su objeto, materiales y plaza en que deben ejecutarse.—d) Obras especiales: puentes. 23. Clases principales, según las fábricas que se empleen y sus destinos. 24. Ideas generales sobre las diversas partes de un puente y su ejecución. 25. Pequeñas obras de desagüe. Definición de badano, tajeas, alcantarillas y pontones, con arreglo al formulario, e ideas generales sobre éste y fábricas que se acostumbra a emplear en las diversas partes de la obra. 26. Conocimiento de los formularios oficiales para esta clase de obras. 27. Obras accesorias. Indicaciones generales sobre conveniencia, en usos determinados del empleo de zampeados, encachados y defensas de márgenes y fábricas y materiales más convenientes para estos usos *Carreteras y caminos vecinales*. 1.º Partes de que consta una carretera y sus dimensiones y disposición con arreglo a los formularios vigentes. 2.º Explanación, descripción y denominación de sus partes e ideas generales sobre su ejecución. 3.º Explosivos: enumeración de los empleos de las obras y precauciones para su empleo y conservación. 4.º Medio de transporte: su enumeración y distancias y límites más convenientes para su empleo. 5.º Ejecución de terraplenes: materiales no admisibles; precauciones cuando se emplean terrenos o piedras, cuando se apoyan en laderas de fuerte pendiente y en general en las proximidades de toda obra de fábrica. 6.º Inclinación media de los taludes de desmonte y terraplenes, según los terrenos. 7.º Ideas sobre *acabados* de cueffas, dimensiones más usadas y precauciones en terrenos flojos y de rasantes algo pronunciadas. 8.º Definición y condiciones que deben reunir las demás, caballeros, zanjas de saneamiento, desviación o préstamo y campo de acceso. 9.º Manera de ejecutar el afirmado ordinario y demás clase de pavimentación empleado en las carreteras y sus travesías, condiciones de los materiales y medios auxiliares para su construcción y consolidación. 10. Postes indicadores oficiales y del

Real Automóvil Club, sus diversos tipos y colocación. 11. Operaciones de conservación y reparación de carreteras, su organización y descripción de las más importantes, especialmente badenes y recargos. *Legislación*.—Servidumbre que imperan y reciben las carreteras y caminos vecinales. Reglamentos de circulación y policía de carreteras. Reglamentación y limitaciones del trabajo de mujeres y niños en las obras públicas. Tramitación que debe seguirse en caso de accidente del trabajo ocurrido en obras. Contrato de trabajo. El Tribunal se reserva el derecho de hacer eliminaciones que crea oportunos después de cada uno de los ejercicios que componen la oposición. Los días anteriores a la celebración de los respectivos ejercicios el Tribunal señalará a los candidatos las horas y lugares en que han de verificarse aquéllos, indicando los utensilios y elementos que han de proporcionarse los mismos. La no presentación de un candidato a la hora y lugar que se señale, se entenderá renuncia a seguir la oposición.

PROVINCIA DE LUGO
AYUNTAMIENTO DE VILLALBA
Destinos a proveer.

Una plaza de escribiente primero de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticinco años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio a las diez de la mañana del día siguiente hábil de haberse publicado, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA y serán dos; el primero oral y consistirá en contestar a tres temas sacados de la suerte de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el segundo, práctico, consistirá en la redacción de dos documentos de los que se usan en las oficinas municipales y resolución de problemas de aritmética elemental.

PROVINCIA DE MADRID
AYUNTAMIENTO DE VALLECAS
Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero del escalafón de Contabilidad, con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar en la oposición, ser mayor de veinticinco años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, al siguiente día hábil de hacer sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero constará de tres partes que se verificarán por el orden y materias siguientes: a) Escritura al dictado a mano y a máquina. b) Resolución de tres problemas de aritmética durante el tiempo máximo de una hora. c) Análisis gramatical. El segundo consistirá en la explicación de seis temas sacados a la suerte del cuestionario mínimo para funcionarios provinciales, de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), durante el tiempo mínimo de una hora, y el tercero se dividirá en dos partes: a) Resolución de uno o varios rasos prácticos de contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble, en el Diario, Mayor y Auxiliares. b) Tramitación de un supuesto o transferencia de crédito.

PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE VIANA DEL BOLLO

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de la Secretaría, dotada con el sueldo anual de 1.105 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del 15 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticinco años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y conocer con suficiencia el habla gallega.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, dando principio quince días después de hacer dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero oral y el segundo práctico. En el primero, el opositor desarrollará durante el plazo de media hora, los tres temas que le hayan correspondido a la suerte de los que componen el programa mínimo determinado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 16), más los adicionados que se publican a continuación, siendo eliminatorio dicho ejercicio. El segundo consistirá en copiar un modelo de dibujo lineal a tinta china y escritura a máquina ante el Tribunal, durante el plazo de media hora cada una de dichas prácticas.

Temas adicionados al programa mínimo establecido por Real orden de 25 de Enero de 1926.

Tema 51. Ley de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924. Idea de estructura y principales disposiciones. Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925. Disposiciones generales. Situaciones militares. Deberes de los comprendidos en cada una.

Tema 52. Juntas, Comisiones y Cajas que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo. Alistamiento, rectificación y cierre definitivo. Reclamaciones y competencias relativas al mismo.

Tema 53. Exclusiones del servicio militar. Soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales o alumnos de Academias militares. Clasificación de los mozos alistados, y revisiones ante los Municipios.

Tema 54. De los prófugos. Junta de Clasificación y Revisión a juicios de revisión ante las mismas. Reclamaciones contra los fallos de estas Juntas. Ingreso de los mozos en Caja. O distintas clases de prórroga de incorporación a filas.

Tema 55. Concentración y distribución del contingente. Voluntarios. Reducción del tiempo de servicio en filas. Licencias y abonos de tiempo de servicio en las mismas. Oficialidad y Clases de complemento, y Clases de primer grupo.

Tema 56. Conexiones con la ley de Emigración: penalidad.

Tema 57. Diligenciado y tramitación de un expediente de prórroga de primera clase en los distintos casos que puede originarse, hasta su fallo por la Corporación.

Notas generales.

Primera. Será condición indispensable para su admisión en concurso, el que los interesados formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada, y por separado para cada concurso en que desee tomar parte, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando a las instancias certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar, necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a los concursos se insertarán en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

D. Ignacio Esteve Sanqué, Cónsul honorario de Bolivia en Valls.

D. Alvaro Corinde Quiroga, Cónsul honorario de Panamá en La Coruña.

D. Bernardino Gal, Cónsul honorario de Venezuela en Cartagena.

D. Diógenes Díaz Cabrera, Cónsul honorario de Venezuela en Santa Cruz de la Palma.

D. Rafael Hardisson y Pizarroso, Cónsul de los Países Bajos en Santa Cruz de Tenerife.

Sr. Chr. J. Nereus, Cónsul de los Países Bajos en Las Palmas.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

CIRCULAR: En cumplimiento a la regla tercera de la Circular de fecha 4 del presente mes (*Diario Oficial*, núm. 6), de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se inserta a continuación el cuadro que se cita.
La instalación de las Paradas, en la Zona de Larache, se efectuará con arreglo a la distribución que el Coronel de la Yeguada y Sementales de Smid-el-Má determine oportunamente, teniendo en cuenta la situación política de la Zona del Protectorado.
Dios guarde a V. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.
Señor....

PRIMERA ZONA PECUARIA

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Primero.	Madrid	Alcalá de Henares.....	9	»	»	1	8
	Avila	Avila	7	»	1	»	0
	Idem	Burgohondo	5	1	»	»	4
	Idem	Villafranca de la Sierra.....	3	»	»	1	2
	Idem	Arévalo	5	»	1	»	4
	Idem	Las Navas del Marqués.....	3	»	»	1	2
	Salamanca	Fuenteguinaldo	2	»	»	1	1
	Idem	Fuenteliante	3	»	»	1	2
	Idem	Salamanca	3	»	»	1	2
	Idem	Ciudad Rodrigo.....	2	»	1	»	1
	Idem	Béjar	3	»	»	1	2
Idem	Peñaranda de Bracamonte.....	3	»	»	1	2	
Segundo.	Madrid	Aranjuez	4	»	1	»	3
	Toledo	Toledo	3	»	»	1	2
	Idem	Talavera de la Reina.....	5	»	»	1	4
	Idem	Oropesa	5	»	1	»	4
	Idem	Yébenes	3	»	»	1	2
	Idem	Navahermosa	3	»	»	1	2
	Idem	Puente del Arzobispo.....	3	»	»	1	2
	Idem	Almorox	3	»	»	1	2
	Idem	Quintanar de la Orden.....	4	»	»	1	3
	Avila	Sotillo de la Adrada.....	5	»	»	1	4
	Idem	Piedralabes	3	»	»	1	2
Idem	Arenas de San Pedro.....	4	»	»	1	3	
Tercero.	Madrid	El Escorial.....	4	»	»	1	3
	Idem	Madrid	3	»	»	1	2
	Idem	Torrelaguna	4	»	1	»	3
	Idem	Colmenar Viejo.....	3	»	»	1	2
	Segovia	Segovia	4	»	1	»	3
	Idem	Sepúlveda	2	»	»	1	1
	Idem	Cuéllar	2	»	»	1	1
	Idem	Cantalejo	3	»	»	1	2
	Idem	Villacastín	3	»	»	1	2
	Idem	El Espinar.....	3	»	»	1	2
	Guadalajara	Checa	3	»	»	1	2
Idem	Sacedón	3	»	»	1	2	
Cuarto.	Cáceres	Trujillo	3	»	»	1	2
	Idem	Logrosán	2	»	»	1	1
	Idem	Cáceres	2	1	»	»	1
	Idem	Brozas	3	»	»	1	2
	Idem	Plasencia	5	»	»	1	4
	Idem	Torrejuncillo	4	»	»	1	3
	Idem	Valencia de Alcántara.....	2	»	»	1	1
	Idem	Valverde del Fresno.....	3	»	»	1	2
Idem	Talaván	3	»	»	1	2	
Quinto.	Badajoz	Olivenza	4	»	»	1	3
	Idem	Badajoz	3	»	»	1	2
	Idem	Higuera la Real.....	3	»	»	1	2
	Idem	Mérida	2	»	»	1	1
	Idem	Talarrubias	3	»	»	1	2
	Idem	Jerez de los Caballeros.....	3	»	»	1	2
	Idem	Fuente de Cantos.....	2	»	»	1	1
	Idem	Llerena	2	»	»	1	1
	Idem	Alburquerque	4	»	»	1	3
Idem	Don Benito.....	3	»	»	1	2	
Idem	Alconchel	2	»	»	1	1	

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Quinto	Badajoz	Almendralejo	3	1	»	»	2
	Idem	Barcarrota	2	»	»	1	1
	Idem	Azuaga	2	»	»	1	1
»	Yeguada militar de Jerez.....	1	»	»	»	1
»	Idem Sección Marquina.....	2	»	»	»	2
»	Cedidos a particulares.....	16	»	»	»	16
TOTALES.....			214	3	8	48	155

SEGUNDA ZONA PECUARIA

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados	
				Suboficiales	Sargentos	Cabos		
Primero	Huelva	Bollullos del Condado.....	3	»	»	1	2	
	Idem	Trigueros	2	»	»	1	1	
	Idem	Gibraleón	3	»	»	1	2	
	Idem	Puebla de Guzmán.....	2	»	»	1	1	
	Idem	Ayamonte	3	»	»	1	2	
	Idem	Calañas	2	»	»	1	1	
	Idem	Cortegana	2	»	»	1	1	
	Idem	Arche	3	»	»	1	2	
	Idem	Encinasola	2	»	»	1	2	
	Idem	Aracena	3	»	»	1	2	
	Idem	Sevilla	Sanlúcar la Mayor.....	3	»	»	1	2
	Segundo	Sevilla	Guadacanal	2	»	»	1	1
		Idem	Cazalla	3	»	1	»	2
		Idem	Constantina	3	»	»	1	2
Idem		Castilblanco	3	»	1	»	2	
Idem		Puebla del Río.....	3	»	1	»	2	
Idem		Carmona	4	1	»	»	3	
Idem		Lora del Río.....	4	»	1	»	3	
Idem		Utrera	2	»	»	1	1	
Idem		Morón	2	»	»	1	1	
Idem		Marchena	3	»	1	»	2	
Idem		Osuna	3	»	»	1	2	
Idem		Ecija	5	1	»	»	4	
Tercero		Sevilla	Las Cabezas.....	2	»	»	1	1
	Idem	Lebrija	2	»	1	»	1	
	Cádiz	Jerez	12	»	»	1	11	
	Idem	San José del Valle.....	3	1	»	»	2	
	Idem	Medina Sidonia.....	2	»	1	»	1	
	Idem	Benalup de Sidonia.....	2	»	»	1	1	
	Idem	Alcalá de los Gazules.....	3	»	»	1	2	
	Idem	Vejer de la Frontera.....	3	»	»	1	2	
	Idem	Tarifa	2	»	»	1	1	
	Idem	Arcos de la Frontera.....	2	»	»	1	1	
	Idem	Prado del Rey.....	3	»	»	1	2	
	Idem	Ubrique	2	»	»	1	1	
	»	Yeguada militar.....	10	»	»	»	10
»	Cedidos a particulares.....	29	»	»	»	29	
TOTALES.....			142	3	7	25	107	

TERCERA ZONA PECUARIA (VALENCIA)

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Primero.	Valencia	Valencia	10	»	»	»	10
	Idem	Castellar	5	»	»	»	5
	Idem	Torrente	2	»	»	1	1
	Idem	Monserrat	3	»	1	»	2
	Idem	Catadau	2	»	»	1	1
	Idem	Aiginet	3	1	»	1	2
	Idem	Alberique	2	»	»	1	1
	Idem	Poliña del Júcar	2	»	»	»	2
	Idem	Sueca	4	»	»	1	3
Segundo.	Valencia	Sagunto	2	»	1	»	2
	Idem	Liria	3	1	»	1	2
	Castellón	Segorbe	2	»	»	1	1
	Idem	Castellón	2	»	»	1	1
	Idem	Alcalá de Chivert	2	»	»	1	1
	Idem	Benasal	2	»	»	1	1
Tercero.	Valencia	Ademuz	3	»	»	1	2
	Idem	Cheste	4	»	1	»	4
	Idem	Buñol	4	»	1	»	4
	Idem	Requena	3	»	1	»	2
	Idem	Utiel	2	»	»	1	1
	Idem	Ayora	4	»	1	»	3
	Idem	Játiba	2	»	»	1	1
	Idem	Onteniente	3	»	»	1	2
	Idem	Gandía	2	»	»	1	1
	Idem	Navarrés	2	»	»	1	1
Cuarto.	Alicante	Orihuela	7	1	»	»	7
	Idem	Novelda	6	»	1	»	5
	Idem	Catral	4	»	»	1	3
	Idem	Elche	4	»	1	»	4
	Murcia	Murcia	2	»	»	1	1
	Idem	Lorca	2	»	»	1	1
	Idem	Totana	3	»	»	1	2
	Idem	Yecla	2	»	»	»	2
	Idem	Jumilla	4	»	1	»	3
Quinto.	Mula	Mula	2	»	»	1	1
	Baleares	Manacor	4	»	»	1	3
	Idem	Artá	2	»	»	»	2
	Idem	Sineu	3	»	»	1	2
	Idem	Inca	2	»	»	1	1
	Idem	Aleudía	3	»	»	»	3
	Idem	Pollensa	2	»	»	»	2
	Idem	La Puebla	3	»	»	1	2
	Idem	Felanitx	3	»	»	»	2
	Idem	Santanyí	2	»	»	»	2
	Idem	Campos de Puerto	2	»	»	1	2
	Idem	Lluchmayor	3	»	»	1	2
	Idem	Palma	8	»	»	»	8
	Idem	Mahón	2	»	»	»	2
	Idem	Mercadal	3	»	1	»	2
Idem	Ciudadela	2	»	»	»	2	
Idem	Ibiza	5	»	1	»	4	
TOTALES			163	3	11	28	128

TERCERA ZONA PECUARIA (HOSPITALET)

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Primero.	Barcelona	Hospitalet	7	»	1	»	6
	Idem	Granollers	3	»	»	1	2
	Idem	Tordera	2	»	»	»	2
	Idem	Vieh	5	»	1	»	4
	Idem	Manlleu	3	»	»	1	2

Grupos.	PROVINCIAS	P U E B L O S	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Primer.	Barcelona	Oris	4	»	»	1	3
	Idem	Moyá	3	»	1	»	2
	Idem	Palautordera	3	»	»	1	2
	Idem	Santa María de Coreó.....	2	»	»	1	1
	Idem	Barga	3	»	»	1	2
	Tarragona	Amposta	5	»	1	»	4
	Idem	Tortosa	3	»	»	»	3
	Idem	La Cava.....	3	»	»	»	3
	Idem	San Jaime.....	3	»	»	1	2
	Idem	Santa Coloma Queralt.....	2	»	»	»	2
	Segundo.	Lérida	Lérida	3	»	»	1
Idem		Aytona	3	»	»	»	3
Idem		Almenar	3	»	»	»	3
Idem		Mollerusa	3	»	»	1	2
Idem		Torregrosa	2	»	»	»	2
Idem		Bellvis	4	»	»	1	3
Idem		Bellcaire	3	»	»	»	3
Idem		Bellpuig	3	»	»	1	2
Idem		Tárrega	2	»	»	»	2
Idem		Agramunt	2	»	»	»	2
Idem		Borjas Blancas.....	3	»	»	»	3
Idem		Fuliola	5	»	1	»	4
Idem		Pobleta Bellvehí.....	3	»	»	1	2
Idem		Esterrí de Aneó.....	3	»	»	1	2
Idem		Sort	2	»	»	»	2
Idem		Viella	3	»	»	1	2
Idem		Bellver	2	»	»	»	2
Idem		Seo de Urgel.....	4	»	»	1	3
Idem		Martinet	3	»	1	»	2
Idem	Albesa	2	»	»	»	2	
Tercero.	Gerona	Gerona	4	1	»	»	3
	Idem	Santa Coloma de Farnés.....	3	»	»	1	2
	Idem	Llagostera	2	»	»	»	2
	Idem	Vidreras	2	»	»	»	2
	Idem	Bañolas	3	»	»	1	3
	Idem	Bordils	2	»	»	»	2
	Idem	Olot	3	»	»	1	2
	Idem	Camallera	2	»	»	1	1
	Idem	La Bisbal.....	3	»	»	»	3
	Idem	Castelló de Ampurias.....	4	»	»	1	3
	Idem	Pals	4	1	»	»	3
	Idem	Palafrugell	4	»	1	»	3
	Idem	Vergés	5	1	»	»	4
	Idem	Armentera	3	»	»	1	2
	Idem	Torruella de Montgrí.....	6	»	1	»	5
	Idem	Figueras	3	»	»	1	2
	Idem	Perelada	3	»	»	»	2
Idem	Camprodón	3	»	»	»	2	
Idem	Ripoll	3	»	1	»	2	
Idem	Ribas	3	»	»	»	2	
Idem	Llívia	2	»	»	»	2	
Idem	Puigcerdá	3	»	»	1	2	
	Yeguada militar.....		2	»	»	»	2
TOTALES.....			181	3	9	23	146

CUARTA ZONA PECUARIA

Grupos	PROVINCIAS	P U E B L O S	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Primer.	Córdoba	Córdoba	10	»	»	1	9
	Idem	Yllafranca	4	»	1	»	3
	Idem	Espiel	2	»	»	1	1
	Idem	Ja Rambla.....	2	»	»	1	1
	Idem	Eozoblanco	3	»	»	1	2
	Idem	Bujalance	3	»	»	1	2
	Idem	Montoro	3	1	»	»	2
	Idem	Villanueva de Córdoba.....	4	»	1	»	3
	Idem	Fuenteovejuna	2	»	»	1	1

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Primero.	Córdoba	Bélmez	2	»	»	1	1
	Idem	Villanueva del Rey.....	2	»	»	1	1
	Idem	El Carpio.....	4	»	»	1	3
Segundo.	Córdoba	Fernán-Núñez	3	»	»	1	2
	Idem	Priego de Córdoba.....	3	»	»	1	2
	Idem	Posadas	3	»	1	»	2
	Idem	Lucena	3	»	»	1	2
	Idem	Palma del Río.....	4	»	»	1	3
	Idem	Rute	2	»	»	1	1
	Idem	Puente Genil.....	4	»	»	1	3
	Idem	Aguilar de la Frontera.....	2	»	1	»	1
	Idem	Castro del Río.....	4	»	1	»	3
	Idem	Espejo	4	»	»	1	3
	Idem	Baena	4	»	»	1	3
	Idem	Cabra	4	»	»	1	3
	Idem	La Carlota.....	4	»	»	1	3
Tercero.	Granada	Loja	3	1	»	»	2
	Málaga	Málaga	4	»	»	1	3
	Idem	Cóin	3	»	»	1	2
	Granada	Guadix	2	»	»	1	1
	Almería	Huércal-Overa	2	»	»	1	1
	Idem	Almería	3	»	»	1	2
	Granada	Santafé	4	1	»	»	3
	Idem	Alhama de Granada.....	3	»	1	»	2
	Idem	Baza	3	»	»	1	2
	Málaga	Ronda	3	»	»	1	2
	Idem	Antequera	4	»	»	1	3
	Idem	Archidona	3	»	»	1	2
	Idem	Alora	3	»	»	1	2
Idem	Almogía	2	»	»	1	1	
»	Yeguada Militar.....		4	»	»	»	4
»	Cedidos a particulares.....		11	»	»	»	11
TOTALES.....			142	3	6	30	103

QUINTA ZONA PECUARIA

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Primero.	Zaragoza	Zaragoza	9	»	»	»	9
	Idem	Epila	2	»	»	1	2
	Idem	Calatorao	2	»	»	1	2
	Idem	La Almunia.....	2	»	»	»	2
	Idem	Borja	2	»	»	»	2
	Idem	Luceni	2	»	»	»	2
	Idem	Daroca	2	»	»	1	1
	Idem	Used	2	»	»	»	2
	Idem	Belchite	2	»	»	»	2
	Idem	Caspe	2	»	»	»	2
	Teruel	Calamocha	2	»	»	»	2
	Idem	Villarquemado	3	»	»	1	3
	Idem	Cella	2	»	»	»	2
	Idem	Montalbán	2	»	»	»	2
	Idem	Puebla de Híjar.....	2	»	»	»	2
	Idem	Santa Eulalia.....	2	»	»	»	2
	Idem	Cantavieja	2	»	»	»	2
	Idem	Manzanera	2	»	»	»	2
Segundo.	Zaragoza	Pina de Ebro.....	2	»	»	1	2
	Idem	Zuera	3	»	»	1	2
	Idem	Alagón	4	»	1	»	4
	Idem	Egea de los Caballeros.....	5	»	1	»	4
	Idem	Sádaba	3	»	»	1	2
	Idem	Uncastillo	3	»	»	1	2
	Huesca	Huesca	4	»	1	»	3
	Idem	Robres	2	»	»	»	2
	Idem	Ayerbe	3	»	»	1	2
	Idem	Sariñena	2	»	»	»	2
Idem	Ballobar	4	»	»	»	2	
Idem	Binéfar	3	»	»	1	2	

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Segundo.	Huesca	Jaca	2	»	»	1	1
	Idem	Hecho	2	»	»	»	2
	Idem	Bailo	2	»	»	»	2
	Idem	Berdún	2	»	»	»	2
	Idem	Aragués del Puerto	2	»	»	»	2
Tercero.	Zaragoza	Ariza	2	»	»	»	2
	Idem	Calatayud	2	»	»	»	2
	Idem	Novallas	2	»	»	»	2
	Soria	Soria	3	»	»	1	2
	Idem	Agreda	3	»	»	1	2
	Idem	Yanguas	2	»	»	»	2
	Idem	Burgo de Osma	2	»	»	»	2
	Idem	Gallinero	2	»	»	»	2
	Idem	Medinaceli	2	»	1	»	2
	Idem	Logroño	4	»	»	»	3
	Idem	Villoslada	2	»	»	»	2
	Idem	Nájera	3	»	»	1	2
	Idem	Santo Domingo	5	»	1	»	4
	Idem	Matute	2	»	»	»	2
	Idem	Alfaro	3	»	»	1	2
Cuarto.	Zaragoza	Tiermas	2	»	»	1	2
	Navarra	Sangüesa	4	»	»	1	3
	Idem	Pamplona	5	1	»	»	4
	Idem	Tudela	3	»	»	1	2
	Idem	Corella	2	»	»	1	1
	Idem	Valtierra	3	»	»	1	2
	Idem	Peralta	5	1	»	»	4
	Idem	Carcastillo	4	»	1	»	3
	Idem	Tafalla	4	»	1	»	3
	Idem	Berbinzana	2	»	»	»	2
	Idem	Pitillas	2	»	»	»	2
	Idem	Burguete	2	»	»	1	1
	Idem	Lecumberri	3	»	»	1	2
	Idem	Alló	3	»	»	1	2
	Idem	Los Arcos	4	»	»	1	3
	Idem	Azagra	2	»	»	»	2
	Idem	Arizala	4	»	»	1	3
	Idem	Buñuel	3	»	»	1	2
	Idem	Mendavia	3	»	»	1	2
	Idem	Elizondo	2	»	»	1	1
Idem	Lerín	2	»	»	»	2	
TOTALES.....			193	2	7	28	160

SEXTA ZONA PECUARIA

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Primer.	Santander	Santander	6	»	1	»	6
	Idem	Torrelavega	4	»	1	»	3
	Idem	Potes	2	»	»	1	1
	Idem	Molledo	3	»	1	»	3
	Idem	Pesquera	2	»	»	»	2
	Idem	Villar	1	»	»	»	1
	Idem	Corvera	2	»	1	»	2
	Vizcaya	Carranza	2	»	1	»	2
Segundo.	Valladolid	Valladolid	5	1	»	»	5
	Idem	Wamba	2	»	»	1	2
	Idem	Valoria la Buena	2	»	»	1	2
	Idem	Alaejos	2	»	»	1	2
	Idem	Medina del Campo	2	»	1	»	2
	Idem	Olmedo	3	»	»	1	3
	Idem	Peñafiel	3	1	»	»	3
	Idem	Tordesillas	3	»	»	1	3
	Idem	Mota del Marqués	3	»	»	1	3
	Idem	Medina de Rioseco	5	»	1	»	5
Palencia	Mayorga	3	»	1	»	3	
Palencia	Palencia	3	»	1	»	3	

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Tercero	Palencia	Cervera de Pisuegra	2	»	»	1	1
	Idem	Villada	2	»	»	1	1
	Idem	Saldafia	2	»	»	1	1
	Idem	Carrion de los Condes	3	»	»	1	2
	Idem	Aguilar de Campos	2	»	»	1	1
	Vizcaya	Orduña	1	»	»	»	2
	Idem	Abadiano	1	»	»	»	2
	Idem	Abanto y Ciérvana	2	»	»	»	2
	Idem	Valmaseda	2	»	»	»	2
	Alava	Vitoria	4	1	»	»	3
	Guipúzcoa	Oyarzun	2	»	»	1	1
	Cuarto	Burgos	Burgos	6	»	»	»
Idem		Pancorbo	3	»	1	»	2
Idem		Villadiego	3	1	»	»	2
Idem		Espinosa de los Monteros	2	»	»	»	2
Idem		Pampliega	2	»	»	1	1
Idem		Barbadillo de Herreros	2	»	»	»	2
Idem		Villarcayo	2	»	»	1	1
Idem		Briviesca	2	»	»	»	2
Idem		Castrobaroto	2	»	»	1	1
Idem		Belorado	3	1	»	»	2
Idem		Salas de los Infantes	2	»	»	1	1
Idem		Santa Cruz del Tozo	2	»	»	»	2
Idem		Aranda de Duero	3	»	»	1	2
Idem		Quincoces	2	»	»	»	2
Idem		Castrogeriz	2	»	»	»	2
Idem		Quisicedo	2	»	»	»	2
Idem		Valle de Mena	2	»	»	»	2
Idem		Lerma	2	»	»	1	1
Idem		Quintanar	2	»	»	1	1
»		Yeguada Militar		1	»	»	»
»	Cedidos a particulares		2	»	»	»	2
TOTALES			130	5	9	21	102

SEPTIMA ZONA PEOUARIA

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados	
				Suboficiales	Sargentos	Cabos		
Primero	Jaén	Alcalá la Real	2	»	»	»	2	
	Idem	Alcaudete	3	1	»	»	1	
	Idem	Baeza	12	»	1	»	11	
	Idem	Bailén	2	»	»	»	2	
	Idem	Cazorla	2	»	»	1	2	
	Idem	Jaén	5	»	1	»	4	
	Idem	La Carolina	2	»	»	1	1	
	Idem	Linares	2	»	»	1	1	
	Idem	Mengibar	3	»	»	1	2	
	Idem	Orcera	2	»	»	»	2	
	Idem	Porcuna	3	»	»	1	2	
	Idem	Torredonjimeno	3	»	»	1	2	
	Idem	Ubeda	2	»	»	»	2	
	Idem	Vilches	2	»	»	1	1	
	Segun. Jo.	Ciudad Real	Alcazar de San Juan	3	1	»	»	2
		Idem	Almadén	2	»	»	»	2
		Idem	Almodovar del Campo	3	»	»	1	2
Idem		Calzada de Calatrava	4	»	1	»	3	
Idem		Ciudad Real	5	»	1	»	4	
Idem		Durolimiel	3	»	»	1	2	
Idem		Infantes	4	»	»	1	3	
Idem		Malagón	4	»	»	1	3	
Idem		Mestanza	2	»	»	»	2	
Idem		Alcazar de Calatrava	2	»	»	»	2	
Idem		Forzuda	2	»	»	1	2	
Idem		Paedellano	2	»	»	1	1	
Idem		Santa Cruz de Mudela	2	»	»	1	1	
Idem	Villanueva de la Reina	2	»	»	»	2		

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Tercero	Albacete	Albacete	4	»	1	»	3
	Idem	Alcaraz	3	»	»	1	2
	Idem	Bienservida	2	»	»	»	2
	Idem	Casas Ibáñez	3	»	»	1	2
	Idem	El Bonillo	3	»	»	1	2
	Idem	Hellín	3	»	»	1	2
	Idem	Munera	2	»	»	»	2
	Cuenca	Cuenca	2	»	1	»	1
	Idem	Ledaña	2	»	»	»	2
	Idem	Priego	3	»	»	1	2
	TOTALES			113	2	6	19

OCTAVA ZONA PECUARIA

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Tercero	Lugo	Chantada	2	»	»	1	1
	Idem	Becerreá	2	»	»	1	1
	Idem	Lugo	2	»	»	1	1
	Idem	Vivero	2	»	»	1	1
	Idem	Palas de Rey	3	»	»	1	2
	Idem	Castro de Rey	2	»	»	1	1
	Idem	Villalba	3	»	»	1	2
	Idem	Monforte	2	»	»	1	1
	Idem	Incio	2	»	»	1	1
	La Coruña	Betanzos	2	»	»	1	1
	Orense	Ginzo	3	»	»	1	2
	Idem	Bande	3	»	»	1	2
	La Coruña	Santa María de Ortigueira	2	»	»	1	1
	Idem	Mellid	2	»	»	1	1
	Idem	Carballo	2	»	»	1	1
	Idem	Ordenes	2	»	»	1	1
	Pontevedra	Puentearcas	3	»	1	»	2
	Idem	La Estrada	2	»	»	1	1
	Idem	Tuy	3	»	»	1	2
	Idem	Lalín	2	»	»	1	1
	Idem	Bandeira	2	»	»	1	1
	Oviedo	Gijón	3	»	»	1	2
	Idem	Campomanes	4	»	1	»	3
	Idem	Sama	2	»	»	1	1
	Idem	Infesto	2	»	»	1	1
	Idem	Onís	3	»	»	1	2
	Idem	Villaviciosa	2	»	»	1	1
	Idem	Aller	4	»	1	»	3
	Idem	Teverga	3	»	»	1	2
	Idem	Cangas de Tineo	2	»	»	1	1
	Idem	Llanes	3	»	»	1	2
	Idem	Campo de Caso	3	»	1	»	2
Idem	Ponga	2	»	»	1	1	
Idem	Ribadesella	2	»	»	1	1	
Idem	Avilés	2	»	»	1	1	
León	Oseja de Sajambre	3	»	»	1	2	
Zamora	Benavente	4	»	1	»	3	
Idem	Zamora	2	»	»	1	1	
Idem	Toro	2	»	»	1	1	
Idem	La Bóveda	3	»	»	1	2	
Idem	Puebla de Sanabria	2	»	»	1	1	
Idem	Fuente la Peña	2	»	»	1	1	
Idem	Villalpando	4	»	1	»	3	
Idem	Camarzana	2	»	»	1	1	
Idem	Bermillo de Sayago	2	»	»	1	1	
Orense	Viana del Boilo	2	»	»	1	1	
Lugo	Piedrafita	2	»	»	1	1	
León	Valencia de Don Juan	4	»	1	»	3	
Idem	La Bañera	4	»	1	»	3	
Idem	Salagún	2	»	»	»	1	

Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Sementales	PARADISTAS			Soldados
				Suboficiales	Sargentos	Cabos	
Tercero	León	Cea	2	»	»	1	1
	Idem	Cacabelos	2	»	»	1	1
	Idem	San Emiliano	2	»	»	1	1
	Idem	León	6	»	»	1	5
TOTALES			137	»	8	43	83

RESUMEN GENERAL

Sementales	NUMERO DE PARADISTAS			Soldados
	Suboficiales	Sargentos	Cabos	
1.415	24	73	268	1.070

Madrid, 14 de Enero de 1928.—Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Fernando Llanos Gutiérrez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jaime de Semir Carrós, Jefe de Negociado de segunda clase, Profesor mercantil, afecto a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Cortoys Gotarre-

dona, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero-Contador de Hacienda en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Modesto Sánchez Ortiz, Jefe de Administración de primera clase, Interventor de Hacienda en la provincia de Murcia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Rivera de Abajo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benigno Somoza de Armas, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de Hacienda en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina García Alegre, Contador-Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad, con destino en el Tribunal Supremo de la

Hacienda pública en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. P. se ha servido concedérsele por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada; con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopijs de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 100 al 129 de la carretera de Puerto Lumbreras a Almería, provincia de Almería.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Lorca, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 346.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 384.926,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Lorca (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopijs de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 169 al 192 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Lorca, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad

de 398.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 416.587,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Lorca (Murcia).

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Luis Ibáñez y Sanchiz, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Les (Lérida), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por la Inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID; debiendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de Les en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Ramón María de Rotache Llamas, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas, con destino en la Escuela de Capataces de Bilbao, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe del solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad al Sr. Rotache y Llamas, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, J. V. Valiente. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general y acordado en Consejo de Ministros, se ha servido adjudicar definitivamente a la Sociedad mercantil colectiva "Portolés y Compañía", domiciliada en Zaragoza, la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la Sección segunda de la línea de Val de Zafán, por el tipo de su proposición, la única presentada, de 20.900.000 pesetas, que produce una baja de pesetas 221.685,78 en el presupuesto de contrata, y con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo el rematante, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.—El Director general, Faquinet.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Francisco García Rey, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecido en Puenteareas (Pontevedra), dependiente de D. Luis G. Reboredo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.